



Ibagué, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00588-00](#)
Clase de proceso : Solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria.
Demandante : Banco Finandina S.A. BIC
Demandado : Juan Carlos Enciso Jiménez.

Examinada la solicitud allegada por la parte actora, adviértase improcedente la terminación del proceso, pues su trámite ya se encontraba concluido, tal como se indicó en providencia del 24 de noviembre de 2023.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria que aquí se tramita obedece a un procedimiento especial, bajo el cual el juez de instancia únicamente se debe pronunciar frente a la orden de aprehensión del automotor o su eventual levantamiento.

De otro lado, se advierte que una vez aprehendido el vehículo CMZ587, la Policía Nacional dispuso el mismo en el “*Parqueadero Captuacol*”. No obstante, se observa que este parqueadero no se encuentra incluido en el listado de sitios habilitados por el demandante para dejar a su disposición los automotores.

Por esa especialísima razón, es procedente ordenar la entrega del vehículo aprehendido de placas **CMZ587** al acreedor **Banco Finandina S.A. BIC.**, tal como fue solicitado por la parte actora. *Librese el oficio correspondiente al “Parqueadero Captuacol”, para que realice la entrega del automotor a la entidad referida.*

Por último, aunque el despacho ya se había pronunciado frente al tema, se itera que, al encontrarse materializada la orden de aprehensión, esta ya perdió vigencia. Por ende, se ordena oficiar a las autoridades competentes comunicando el levantamiento de la orden de aprehensión.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué **DISPONE:**



PRIMERO: Negar por improcedente la solicitud de terminación del proceso, conforme a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la entrega del vehículo de placas **CMZ587** al acreedor **Banco Finandina S.A. BIC.**

TERCERO: Comunicar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **CMZ587**, marca **FORD**, línea **FIESTA**, modelo **2013**. *Por Secretaría ofíciase a las autoridades competentes.*

CUARTO: Una vez comunicado el levantamiento de la orden, por Secretaría cúmplase con el archivo dispuesto en providencia anterior.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez